



MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

PLAZA: COORDINADORA DE LA OFICINA MUNICIPAL DE LA MUJER (OMM)

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento Nacional de Identificación DNI No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del Municipio de Lauterique, Departamento de La Paz y por otra parte la Joven **KEYDI ADALINDA NUÑEZ VELASQUEZ** Perito Mercantil y Contador Publico de nacionalidad hondureña, con domicilio en el caserío de Cofradía, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1993-00094, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "EL PATRONO" y "EL EMPLEADO", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

B

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a EL EMPLEADO en calidad de Coordinadora De La Oficina Municipal De La Mujer (OMM) con un horario de trabajo de Lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de EL EMPLEADO, será en las instalaciones en donde funciona la Municipalidad de Lauterique ubicadas en el barrio el centro, calle principal, costado este de la Iglesia católica.

Keydi Nuñez.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que EL PATRONO le indique conforme al trabajo que desarrolla cada una de las dependencias de esta municipalidad entre las cuales podemos mencionar las siguientes: a) Informar al consejo municipal y sus comisiones, alcalde o alcaldesa, a la Corporación Municipal y sus comisiones y las instancias que sean necesarias, sobre la situación especifica de las mujeres del municipio con el objetivo de elaborar e implementar propuestas, políticas públicas y acciones permanentes a favor de las mujeres. b) Elaborar y mantener actualizados diagnósticos de la situación de las mujeres en el municipio que incluyan datos desagregado por sexo, edad y etnia. c) Mantener un registro de organizaciones de mujeres orientadas a promover la equidad en el municipio. d) Incidir en la en la inclusión del enfoque de género y la pertinencia cultural en la planificación y presupuesto de la municipalidad e) Promover cursos de sensibilidad y capacitación de manera constante al personal y Corporación Municipal en la práctica de la equidad. f) Promover coordinación con las instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales con presencia en el municipio g) Brindar información, asesoría y orientación a las mujeres del municipio, especialmente sobre sus derechos humanos. h) Realizar un plan de trabajo. i) Capacitar a grupos de mujeres en los temas siguientes: violencia, equidad de género, legislación, salud reproductiva, educación, economía, ambiente, en la creación de microempresas, temas administrativos, seleccionar el tipo de empresa de acuerdo a sus fortalezas y en el área donde viven (tierras, granos, hortalizas, producción avícola, área urbana, procesamiento de quesería, procesamiento de encurtidos, comidas típicas). j) Ser enlace entre las autoridades municipales y las mujeres perjudicadas. k) Proporcionar un espacio para compartir experiencias personales. h) Cumplimento de cualquier otra asignación correspondiente a su cargo.



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz
Correo: lapazlauterique@municipalidadhn.info



CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.11,000.00 (Once mil Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz. mas viáticos y gastos de viaje para asistir a reuniones, capacitaciones, talleres, diplomados relacionados a su trabajo conforme al Reglamento de viáticos aprobado por esta municipalidad y además en lo interno del municipio cuando tenga que realizar trabajo de campo se le proporcionara el servicio de transporte.

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por EL PATRONO mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de EL EMPLEADO, reconociendo tanto EL PATRONO como EL EMPLEADO que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de EL EMPLEADO: a) Falta de aplicación y disciplina, b) Comportamiento incorrecto con otros empleados c) Insuficiencia o ineptitud profesional.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga al EL PATRONO a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. EL EMPLEADO se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses y veintisiete días a partir del 04 de abril al 30 de Junio del año 2024. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

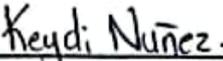
CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADO puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con EL PATRONO mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 04 días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.


Por EL PATRONO:
Profesor Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal




Por EL EMPLEADO:
Keydi Adalinda Nuñez Velásquez



MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Coordinadora de La Unidad Municipal Ambiental (UMA)

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del Municipio de Lauterique, Departamento de La Paz y por otra parte la Sra. **SANDRA MARINA HERNANDES BONILLA** Bachiller en Administración de Empresa de nacionalidad hondureña, con domicilio en el caserío El Arenal, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-2000-00021, quienes para efecto de este contrato se denominarán respectivamente "EL PATRONO" y "EL EMPLEADO", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a EL EMPLEADO en calidad de Coordinadora de La Unidad Municipal Ambiental (UMA) con un horario de trabajo de Lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de EL EMPLEADO, será en las instalaciones en donde funciona la Municipalidad de Lauterique ubicadas en el barrio el centro, calle principal, costado este de la Iglesia católica.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que EL PATRONO le indique entre las cuales podemos mencionar a) Planifica, promover ejecutar y supervisar todo lo relacionado con el ambiente b) Control de la contaminación Municipal c) Protección de las fuentes de agua d) Atender las denuncias ambientales e) Fomentar la educación ambiental f) Soporte técnico a la municipalidad g) Cumplimiento de cualquier otra asignación correspondiente a su cargo.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.11, 000.00 (Once mil Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz, mas viáticos y gastos de viaje para asistir a reuniones, capacitaciones, talleres, diplomados relacionados a su trabajo conforme al Reglamento de viáticos aprobado por esta municipalidad y además en lo interno del municipio cuando tenga que realizar trabajo de campo se le proporcionara el servicio de transporte.

Morino Hernandez



CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga al **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses y veintisiete días a partir del 04 de Abril al 30 de Junio del año 2024. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

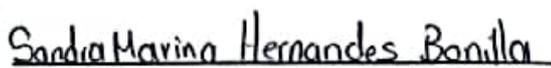
CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 04 días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.


Por **EL PATRONO**:
Profesor Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal




Por **EL EMPLEADO**:
Sandra Marina Hernández Bonilla



MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Vigilante de la Alcaldía Municipal

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1976-00066, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. **REINALDO YOBANNY VALLE GOMEZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1971-00008, quienes para efecto de este contrato se denominarán respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de Vigilante con Jornada Diurna del edificio de la Municipalidad del municipio de Lauterique departamento de La Paz, con un horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 am a 06:00 pm. Garantizando salvaguardar el edificio Municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en las instalaciones en donde funciona la Municipalidad de Lauterique ubicada en el barrio el centro, calle principal, costado este de la Iglesia católica.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Salvaguardar la seguridad del edificio en donde actualmente funciona la municipalidad, b) El mobiliario y equipo, materiales y papelería que dentro del mismo se encuentra c) Cumplimiento de cualquier otra asignación correspondiente a su cargo.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.6,000.00 (Seis mil Lempiras exactos) estos fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz,

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el


Reinaldo Yobanny Valle Gomez



despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo al 30 de Junio del año 2024. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.


Por **EL PATRONO**:
Profesor. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal



Por **EL EMPLEADO**:
Reinaldo Yobanny Valle Gómez



MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Vigilante de la Alcaldía Municipal

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1976-00066, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. **JUAN FRANCISCO VALLE AMAYA** de nacionalidad hondureña, con domicilio en el caserío Las Lajitas, municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1968-00042, quienes para efecto de este contrato se denominarán respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de Vigilante con Jornada Nocturna del edificio de la Municipalidad del municipio de Lauterique departamento de La Paz, con un horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 pm a 06:00 am. Garantizando salvaguardar el edificio Municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en las instalaciones en donde funciona la Municipalidad de Lauterique ubicada en el barrio el centro, calle principal, costado este de la Iglesia católica.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Salvaguardar la seguridad del edificio en donde actualmente funciona la municipalidad, b) El mobiliario y equipo, materiales y papelería que dentro del mismo se encuentra c) Cumplimiento de cualquier otra asignación correspondiente a su cargo.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.6,000.00 (Seis mil Lempiras exactos) estos fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz.

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el



despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo al 30 de Junio del año 2024. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.



Por EL PATRONO:
Profesor. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal





Por EL EMPLEADO:
Juan Francisco Valle Amaya



MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Maestra Auxiliar del Centro de Educación Ramón Amaya Amador, ubicado en el caserío El Barranco.

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento de Identidad No. 1207-1976-00066, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte la Licenciada **FATIMA LUCILA ACOSTA RUIZ** Profesor en Educación Básica (I y II ciclos) en el Grado Académico de Licenciatura de nacionalidad hondureña, con domicilio en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento Nacional de Identificación DNI No. 1207-1989-00088, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones::

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de Maestra Auxiliar en horario de trabajo de Lunes a Viernes de 8:00 am a 1:00 pm para impartir clases en el Centro de Educación Ramon Amaya Amador.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Ramón Amaya Amador, ubicado en el caserío El Barranco, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Planificar las clases b) Preparar material didáctico c) Promover el aprendizaje d) Facilitar la evolución del lenguaje oral y escrito e) Identificar las habilidades, intereses y necesidades del alumnado f) Fomentar la buena convivencia en el aula y la adquisición de hábitos g) Mantener buena comunicación con el padre de familia h) Cumplimiento de cualquier otra asignación correspondiente a su cargo.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.8,500.00 (Ocho mil quinientos Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz.

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas

F. J. J. J.



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz
Correo: lapazlauterique@municipalidad.info



motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud profesional.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses y 14 días a partir del 17 de Abril al 30 de Junio del año 2024. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 16 días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.

Por **EL PATRONO**:
Profesor. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal



Por **EL EMPLEADO**:
Fatima Lucila Acosta Ruiz



MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Promotor de salud en la Unidad de Atención Primaria en Salud (UAPS) Profesor Osbin Rene Gómez Romero de Lauterique Centro

Entre; por una parte, OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte la Sra. TEREZA DE JESUS AMAYA AMAYA Perito Mercantil y Contador Público de nacionalidad hondureña, con domicilio en la aldea El Amate, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1981-00066, quienes para efecto de este contrato se denominarán respectivamente "EL PATRONO" y "EL EMPLEADO", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a EL EMPLEADO en calidad de Promotora de salud en la Unidad de Atención Primaria en Salud (UAPS) Profesor Osbin Rene Gómez Romero de Lauterique Centro con un horario de trabajo de Lunes a Viernes de 8:00 am a 04:00 pm para apoyar al personal de Salud en Campañas de Salud organizadas por la Unidad de Atención Primaria en Salud (UAPS) Profesor Osbin Rene Gómez Romero de Lauterique Centro.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de EL EMPLEADO, será en la Unidad de Atención Primaria en Salud (UAPS) Profesor Osbin Rene Gómez Romero, ubicado en el Casco Urbano del municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que EL PATRONO le indique entre las cuales podemos mencionar a) Apoyar al personal de salud en Campañas en la Unidad de Atención Primaria en Salud (UAPS) Profesor Osbin Rene Gómez Romero b) Cumplimiento de cualquier otra asignación correspondiente a su cargo.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.9,000.00 (Nueve mil Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz.

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por EL PATRONO mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de EL EMPLEADO, reconociendo tanto EL PATRONO como EL EMPLEADO que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el

B

Tereza Amaya



despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por un mes y veintisiete días a partir del 04 de Abril al 31 de Mayo del año 2024. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 04 días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.

Por **EL PATRONO**:
Profesor. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal

Por **EL EMPLEADO**:
Tereza De Jesús Amaya Amaya



MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Vigilante en la Unidad de Atención Primaria en Salud (UAPS) Profesor Osbin Rene Gómez Romero de Lauterique Centro

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento Nacional de Identificación DNI No. 1207-1976-00066, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. **HUNBERTO GOMEZ NUÑEZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en el caserío El Achote, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1968-00010, quienes para efecto de este contrato se denominarán respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de vigilante con jornada diurna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 am a 06:00 pm para mantener la Unidad de Atención Primaria en Salud (UAPS) Profesor Osbin Rene Gómez Romero vigilada.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en la Unidad de Atención Primaria en Salud (UAPS) Profesor Osbin Rene Gómez Romero de Lauterique centro ubicado en el casco urbano del municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones de la Unidad de Atención Primaria en Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romero. b) Cumplimiento de cualquier otra asignación correspondiente a su cargo.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.6,000.00 (Seis mil Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz.

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el

B

Humberto Ramirez Gomez



despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo al 30 de Junio del año 2024. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

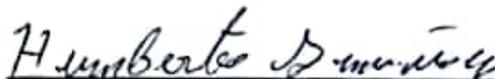
CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.


Por **EL PATRONO**:
Profesor Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal




Por **EL EMPLEADO**:
Hunberto Gómez Núñez



MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Vigilante en la Unidad de Atención Primaria en Salud (UAPS) Profesor Osbin Rene Gómez Romero de Lauterique Centro

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1976-00066, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. **JUAN CARLOS AMAYA HERNANDEZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en el caserío El Plan del Jícaro, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1985-00082 quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de vigilante con jornada nocturna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 pm a 06:00 am para mantener la Unidad de Atención Primaria en Salud (UAPS) Profesor Osbin Rene Gómez Romero vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en la Unidad de Atención Primaria en Salud (UAPS) Profesor Osbin Rene Gómez Romero de Lauterique centro ubicado en el casco urbano del municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones de la Unidad de Atención Primaria en Salud Profesor Osbin Rene Gómez Romero. b) Cumplimiento de cualquier otra asignación correspondiente a su cargo.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.6,000.00 (Seis mil Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz.

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el

✓

Juan Carlos A H.



República de Honduras
Municipalidad de Lauterique
Departamento de La Paz
Correo: lapazlauterique@municipalidadhn.info



despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo al 30 de Junio del año 2024. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.

Por EL PATRONO:
Profesor Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal



Por EL EMPLEADO:
Juan Carlos Amaya Hernandez



MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Vigilante del Centro de Educación Básica José Cecilio del Valle de Lauterique Centro

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1976-00066, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. **ELMER OMAR VELASQUEZ AMAYA** de nacionalidad hondureña, con domicilio en la aldea El Amate, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1999-00039, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de vigilante con jornada nocturna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 pm a 06:00 am para mantener el Centro de Educación Básica José Cecilio del Valle de Lauterique centro vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro de Educación Básica José Cecilio del Valle, ubicado en Lauterique centro, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Cumplimiento de cualquier otra asignación correspondiente a su cargo.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.6,000.00 (Seis mil Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz.

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

f

Elmer Velasquez.



CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

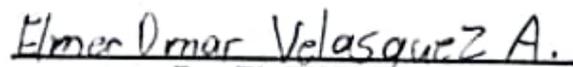
CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo al 30 de Junio del año 2024. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.


Por **EL PATRONO:**
Profesor Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal


Por **EL EMPLEADO:**
Elmer Omar Velásquez Amaya



MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Vigilante del Centro de Educación Básica José Cecilio del Valle de Lauterique
Centro

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1976-00066, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. **OSCAR NERLE HERNANDEZ GOMEZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en el caserío El Rodeo, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1969-00003, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de vigilante con jornada diurna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 am a 06:00 pm para mantener el Centro de Educación Básica José Cecilio del Valle de Lauterique centro vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro de Educación Básica José Cecilio del Valle, ubicado en Lauterique Centro, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Cumplimiento de cualquier otra asignación correspondiente a su cargo.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.6,000.00 (Seis mil Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz.

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

OSCAR NERLE HERNANDEZ GOMEZ



CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo al 30 de Junio del año 2024. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.

Por **EL PATRONO:**
Profesor Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal



Por **EL EMPLEADO:**
Oscar Nerle Hernández Gómez



MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Ramón Villeda Morales de la aldea El Amate

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1976-00066, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte la Sra. **WUENSIS MAYAMI AMAYA AMAYA** de nacionalidad hondureña, con domicilio en la aldea El Amate, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1988-00010, quienes para efecto de este contrato se denominarán respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad vigilante con jornada diurna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 am a 06:00 pm para mantener el Centro Educativo Ramón Villeda Morales de la aldea El Amate Vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Ramón Villeda Morales, ubicado en la aldea El Amate municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Cumplimiento de cualquier otra asignación correspondiente a su cargo.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.6,000.00 (Seis mil Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz.

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

12

Wuensis Amaya



CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo al 30 de Junio del año 2024. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

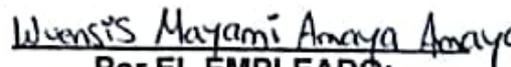
CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril el año dos mil veinticuatro.



Por EL PATRONO:
Profesor Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal





Por EL EMPLEADO:
Wuensís Mayami Amaya Amaya



MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Ramón Villeda Morales de la aldea El Amate

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento Nacional de Identificación DNI No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte la Sra. **AGUSTINA VASQUEZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en el caserío El Ocote, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento Nacional de Identificación No. 1013-1989-00193, quienes para efecto de este contrato se denominarán respectivamente "EL PATRONO" y "EL EMPLEADO", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

Ab

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a EL EMPLEADO en calidad de vigilante con jornada nocturna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 pm a 06:00 am para mantener el Centro Educativo Ramón Villeda Morales de la aldea El Amate vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de EL EMPLEADO, será en el Centro Educativo Ramón Villeda Morales, ubicado en la aldea El Amate, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que EL PATRONO le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Cumplimiento de cualquier otra asignación correspondiente a su cargo.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.6,000.00 (Seis mil Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz.

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por EL PATRONO mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de EL EMPLEADO, reconociendo tanto EL PATRONO como EL EMPLEADO que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de EL EMPLEADO: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

Agustina Vasquez



CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo al 30 de Junio del año 2024. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

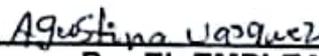
CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.



Por EL PATRONO:
Profesor Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal





Por EL EMPLEADO:
Agustina Vasquez



MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Ramón Amaya Amador del caserío El Barranco

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1976-00066, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte la Sra. **GLADIS EMILIA CRUZ RUIZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en el caserío El Barranco, municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1982-00062, quienes para efecto de este contrato se denominarán respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de vigilante con jornada diurna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 am a 06:00 pm para mantener el Centro Educativo Ramón Amaya Amador del caserío El Barranco Vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Ramón Amaya Amador, ubicado en el caserío El Barranco municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Cumplimiento de cualquier otra asignación correspondiente a su cargo.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.6,000.00 (Seis mil Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz.

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

Gladiis Emilia Cruz Ruiz



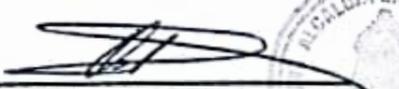
CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo al 30 de Junio del año 2024. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

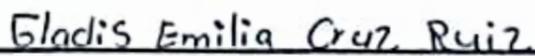
CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.


Por **EL PATRONO:**
Profesor Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal




Por **EL EMPLEADO:**
Gladis Emilia Cruz Ruiz



MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Ramón Amaya Amador del caserío El Barranco

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1976-00066, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. **ANDRES HERNANDEZ AMAYA** de nacionalidad hondureña, con domicilio en el caserío El Barranco, municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1962-00094 quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de vigilante con jornada nocturna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 pm a 06:00 am para mantener el Centro Educativo Ramón Amaya Amador del caserío El Barranco vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Ramón Amaya Amador, ubicado en el caserío El Barranco, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Cumplimiento de cualquier otra asignación correspondiente a su cargo.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.6,000.00 (Seis mil Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz.

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.



CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo al 30 de Junio del año 2024. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.

Por **EL PATRONO:**
Profesor Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal



Por **EL EMPLEADO:**
Andres Hernandez Amaya



MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Dionisio de Herrera del caserío El Moray

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1976-00066, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. **LELIS ABRAN RUIZ MEJIA** de nacionalidad hondureña, con domicilio en el caserío El Moray, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1969-00019, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de vigilante con jornada nocturna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 pm a 06:00 am para mantener el Centro Educativo Dionisio de Herrera del caserío El Moray vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Dionisio de Herrera, ubicado en el caserío El Moray, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Cumplimiento de cualquier otra asignación correspondiente a su cargo.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.6,000.00 (Seis mil Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz.

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

LELIS RUIZ



CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

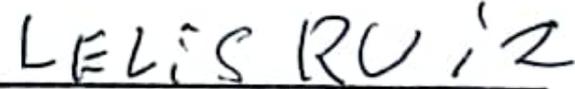
CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo al 30 de Junio del año 2024. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.


Por **EL PATRONO:**
Profesor Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal


Por **EL EMPLEADO:**
Lelis Abran Ruiz Mejia



MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Dionisio de Herrera del caserío El Moray

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1976-00066, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. **OSCAR JAVIEL RUIZ GOMEZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en el caserío El Moray municipio Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-2000-00086, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de vigilante con jornada diurna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 am a 06:00 pm para mantener el Centro Educativo Dionisio de Herrera del caserío El Moray vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Dionisio de Herrera, ubicado en el caserío El Moray, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Cumplimiento de cualquier otra asignación correspondiente a su cargo.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.6,000.00 (Seis mil Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz.

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

[Handwritten mark]

*RUIZ
OSCAR*



CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo al 30 de Junio del año 2024. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.

Por **EL PATRONO:**
Profesor Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal



Por **EL EMPLEADO:**
Oscar Javiel Ruiz Gómez



MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Francisco Morazán de la aldea El Ojo de Agua

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte la Sra. **TEODORA GOMEZ HERNANDEZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en la aldea El Ojo de Agua, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1961-00031, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "EL PATRONO" y "EL EMPLEADO", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a EL EMPLEADO en calidad de vigilante con jornada diurna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 am a 06:00 pm para mantener el Centro Educativo Francisco Morazán de la aldea El Ojo de Agua vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de EL EMPLEADO, será en el Centro Educativo Francisco Morazán, ubicado en la aldea El Ojo de Agua, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que EL PATRONO le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Cumplimiento de cualquier otra asignación correspondiente a su cargo.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.6,000.00 (Seis mil Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz.

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por EL PATRONO mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de EL EMPLEADO, reconociendo tanto EL PATRONO como EL EMPLEADO que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de EL EMPLEADO: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.



CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

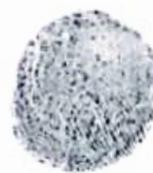
CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo al 30 de Junio del año 2024. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.

Por **EL PATRONO:**
Profesor Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal



Por **EL EMPLEADO:**
Teodora Gómez Hernández



MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Francisco Morazán de la aldea El Ojo de Agua

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1976-00066, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte la Sra. **AURORA RUIZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en la aldea El Ojo de Agua, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1966-00021, quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: **EL PATRONO** contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de vigilante con jornada nocturna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 pm a 06:00 am para mantener el Centro Educativo Francisco Morazán de la aldea El Ojo de Agua vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Francisco Morazán, ubicado en la aldea El Ojo de Agua, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: **EL EMPLEADO** realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Cumplimiento de cualquier otra asignación correspondiente a su cargo.

CLAUSULA CUARTA: **EL EMPLEADO** recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.6,000.00 (Seis mil Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz.

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

↓

Aurora Ruiz



CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 de Mayo al 30 de Junio del año 2024. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

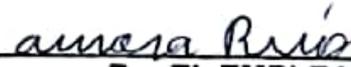
CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.


Por **EL PATRONO:**
Prof. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal




Por **EL EMPLEADO:**
Aurora Ruiz



MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Manuel Bonilla de la aldea Las Minitas

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1976-00066, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte la Sra. **SONIA MARIXA VELASQUEZ** de nacionalidad hondureña, con domicilio en la aldea Las Minitas, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1975-00096 quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "**EL PATRONO**" y "**EL EMPLEADO**", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a **EL EMPLEADO** en calidad de vigilante con jornada diurna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 am a 06:00 pm para mantener el Centro Educativo Manuel Bonilla de la aldea Las Minitas vigilado

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de **EL EMPLEADO**, será en el Centro Educativo Manuel Bonilla, ubicado en la aldea Las Minitas, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que **EL PATRONO** le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Cumplimiento de cualquier otra asignación correspondiente a su cargo.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.6,000.00 (Seis mil Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz.

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por **EL PATRONO** mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de **EL EMPLEADO**, reconociendo tanto **EL PATRONO** como **EL EMPLEADO** que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de **EL EMPLEADO**: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

Sonia Velasquez



CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

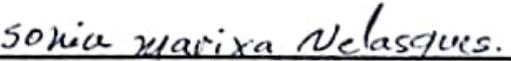
CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 Mayo al 30 de Junio del año 2024. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.


Por **EL PATRONO:**
Profesor. Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal



Por **EL EMPLEADO:**
Sonia Marixa Velásquez



MUNICIPALIDAD DE LAUTERIQUE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ CONTRATO DE EMPLEO

Plaza: Vigilante del Centro Educativo Manuel Bonilla de la aldea Las Minitas

Entre; por una parte, **OSBIN RENE GÓMEZ ROMERO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, Maestro en Educación Primaria, del domicilio de Lauterique, departamento de La Paz, quien se identifica con el Documento Nacional de Identificación No. 1207-1976-00066, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL del municipio de Lauterique, departamento de La Paz y por otra parte el Sr. **JUAN CARLOS MALDONADO MALDONADO** de nacionalidad hondureña, con domicilio en la aldea Las Minitas, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, con el Documento Nacional de Identificación No. 1705-1990-00006 quienes para efecto de este contrato se denominaran respectivamente "EL PATRONO" y "EL EMPLEADO", se celebra el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

B

CLAUSULA PRIMERA: EL PATRONO contratará a EL EMPLEADO en calidad de vigilante con jornada nocturna en horario de trabajo de Lunes a Domingo de 6:00 pm a 06:00 am para mantener el Centro Educativo Manuel Bonilla de la aldea Las Minitas vigilado.

CLAUSULA SEGUNDA: La sede principal de EL EMPLEADO, será en el Centro Educativo Manuel Bonilla, ubicado en la aldea Las Minitas, municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras.

CLAUSULA TERCERA: EL EMPLEADO realizara las actividades que EL PATRONO le indique entre las cuales podemos mencionar a) Vigilar las instalaciones del Centro Educativo b) Cumplimiento de cualquier otra asignación correspondiente a su cargo.

CLAUSULA CUARTA: EL EMPLEADO recibirá una remuneración mensual por sus servicios por la cantidad de L.6,000.00 (Seis mil Lempiras exactos) estos Fondos son de esta Municipalidad de Lauterique, La Paz.

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato puede ser rescindido por EL PATRONO mediante notificación escrita, con efecto inmediato, por conducta indebida o actuación insatisfactoria por parte de EL EMPLEADO, reconociendo tanto EL PATRONO como EL EMPLEADO que las deficiencias siguientes; cuando reiteradas serán consideradas motivos para justificar la amonestación o en los casos más graves de reincidencia, el despido de EL EMPLEADO: a) Falta de disciplina, b) Comportamiento incorrecto c) Insuficiencia o ineptitud.

Juan Carlos Maldonado



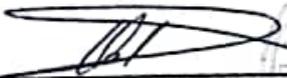
CLAUSULA SEXTA: El presente contrato no obliga a **EL PATRONO** a efectuar ningún otro pago distinto de los fijados en la cláusula cuarta, ni relacionados con derechos laborales. **EL EMPLEADO** se compromete a no reclamar ningún otro pago distinto de los antes señalados.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente contrato tiene vigencia por dos meses a partir del 01 Mayo al 30 de Junio del año 2024. Y puede ser renovado previa autorización de La Honorable Corporación Municipal.

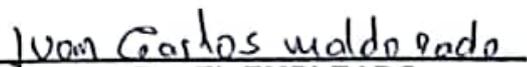
CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADO** puede rescindir del presente contrato de común acuerdo con **EL PATRONO** mediante notificación escrita.

CLAUSULA NOVENA: Cualquier reclamo o disputa relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, que no pueda ser resuelto de manera amigable, serán solucionados por arbitraje, designando ambas partes un árbitro único. Toda disputa legal que no resulte dirimible por arbitraje, será competencia de las instancias legales correspondientes de Honduras.

En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el municipio de Lauterique, departamento de La Paz, Honduras a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.


Por **EL PATRONO:**
Profesor Osbin Rene Gómez Romero
Alcalde Municipal




Por **EL EMPLEADO:**
Juan Carlos Maldonado Maldonado